



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO y ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE UN SERVICIO A LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, PARA EL SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO Y MERCANTIL DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS A LA I+D+i.**

### **1.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD:**

La Agencia Estatal de Investigación es una entidad de Derecho público de las reguladas en la Ley 28/2006 de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional y de gestión. Se adscribe al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

De acuerdo con el Estatuto de la Agencia Estatal de Investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre), constituye el objeto propio de la Agencia la financiación, evaluación, gestión y seguimiento de la actividad de investigación científica y técnica destinada a la generación, intercambio y explotación del conocimiento que fomente la Administración General del Estado por su sola iniciativa o en concurrencia con otras Administraciones o entidades españolas o de otros países u organismos internacionales

Para el cumplimiento de su objeto y fines, el artículo 5 del Estatuto establece que la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, Agencia) ejerce entre otras funciones la *“La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudique en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles”*.

Dentro de sus principios básicos de actuación se guía por la *“eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad, simplificación y accesibilidad electrónica y sin perjuicio del rigor necesario.”*, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto.



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Dicha asignación de recursos se hace, entre otras, a través de la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudique en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, tal y como establece el artículo 5 del Estatuto de la Agencia, gestionados mediante convocatorias públicas de concurrencia competitiva, concediéndose ayudas en forma de subvención y/o préstamo.

Estas convocatorias están reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en algunos casos van dirigidas a entidades empresariales, por lo que a su vez, están sujetas a la normativa europea de Ayudas de Estado (entre su normativa jurídica se encuentra el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado) o al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Se entiende por entidad empresarial a toda aquella, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios a un precio dado o en un determinado mercado.

El Reglamento (UE) nº 651/2014 excluye de su ámbito de aplicación las ayudas concedidas a empresas en crisis, ya que este tipo de ayudas disponen de su propia reglamentación. Por lo tanto, para conceder ayudas al amparo del citado Reglamento es necesario conocer si las empresas solicitantes de las ayudas están o no en crisis de acuerdo a la definición contenida en su artículo 2, punto 18.

Asimismo, el reglamento comunitario establece que si la ayuda se concede en forma de préstamo, es necesario calcular el equivalente en subvención de la ayuda sobre la base del tipo de referencia vigente en el momento de la concesión. Para calcular dicho equivalente en subvención bruto hay que aplicar el método indicado en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02). Las ayudas pagaderas en varios plazos se deben actualizar a su valor en el momento de la concesión.

Este cálculo exige clasificar a las entidades empresariales previamente en cinco categorías de solvencia que van desde Excelente (AAA-A), Buena (BBB), Satisfactoria (BB), Deficiente (B) y Mala/Dificultades financieras (CCC e inferior).

Igualmente, también es necesario conocer la clasificación en cuanto a tamaño a escala europea de la empresa distinguiendo PYMEs (medianas, pequeñas y micro empresas) del resto de entidades empresariales de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 ya que dicha clasificación está vinculada a las máximas intensidades de ayuda que se pueden otorgar al tipo de proyecto de investigación financiado (artículo 25.5 del citado Reglamento). Con el objetivo de



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



mejorar la coherencia y la eficacia de la política de apoyo a las PYMES en toda la UE, la determinación de si una empresa es o no una PYME, el tamaño de la empresa (número de trabajadores, volumen de negocios y balance general) no debe ser el único factor a tenerse en cuenta. De hecho, una empresa puede ser muy pequeña en esos términos, pero si tiene acceso a un volumen significativo de recursos adicionales (por ejemplo, por pertenecer o estar vinculada o asociada a una empresa mayor), podría no cumplir los requisitos para ser considerada una pyme. Por lo tanto, la clasificación PYME a escala europea se establece teniendo en cuenta las relaciones, asociaciones y vinculaciones con otras empresas.

Por otro lado, las convocatorias reguladas por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 para ayudas de *minimis* no se pueden conceder a empresas en crisis ni a las pertenecientes a determinados sectores, o bien, la cuantía de la ayuda tiene diferentes límites en función del sector al que pertenece la entidad. En todo caso los límites de la ayuda se aplican al grupo de empresas del cual la entidad pudiera formar parte. Asimismo, en caso de concederse la ayuda en forma de préstamo deberá calcularse su equivalente en subvención bruta. Es por ello que se requiere la determinación de los parámetros citados para las entidades participantes, o de otros que puedan disponer las propias convocatorias para la concesión la ayuda.

Por lo tanto, para determinar la clasificación de empresa en crisis, la clasificación en cuanto a tamaño a escala europea (indicador PYME) y la calificación de solvencia es necesario disponer de la información, de carácter público y oficial (boletines y diarios oficiales, registros, etc.), de ámbito económico-financiero (balances, cuentas de resultados, información mercantil, planes de negocio, etc.) y mercantil de las entidades empresariales y sus vinculaciones accionariales, y realizar la valoración de los parámetros indicados en base a dicha información.

Asimismo, algunas de las entidades que concurren a las convocatorias de ayudas de la Agencia no tienen registradas sus cuentas en el Registro Mercantil, o tienen una antigüedad inferior a tres años, por lo que para poder realizar el análisis de los parámetros citados hay que solicitar a las entidades que aporten, durante el procedimiento, información económico-financiera de las mismas tal como balances, cuentas de resultados, información mercantil, planes de negocio, etc. Por tanto, el análisis no puede realizarse de manera automática y requiere de un análisis por experto de la información.

Por otro lado, como se ha indicado, la clasificación de solvencia y el tamaño de la entidad limitan la financiación máxima que se puede otorgar a la empresa, por lo que, tras la Propuesta de Resolución Provisional, las entidades pueden presentar alegaciones a la determinación de dichos parámetros. Asimismo, en caso de que se clasifique a una entidad solicitante como empresa en crisis, se inicia el proceso de inadmisión de la solicitud, tras el preceptivo trámite de audiencia, en el que el solicitante puede presentar alegaciones a dicha clasificación, o bien, una vez inadmitida recurrir a la resolución de la misma. En ambas situaciones, es necesario el



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



análisis por experto de los datos e información aportada en las alegaciones o recursos a fin de mantener o modificar la clasificación de los diferentes parámetros citados.

De igual forma, también es necesario determinar la clasificación de empresa en crisis, la clasificación en cuanto a tamaño y la calificación de solvencia en el caso de cambios de titularidad de ayudas ya otorgadas, para las nuevas empresas que adquieren dicha titularidad.

Finalmente, para el control y seguimiento de ayudas ya otorgadas, es imprescindible acceder a bases de datos especializadas que permitan conocer con rapidez las variaciones societarias y mercantiles que puedan sufrir las empresas beneficiarias por si afectasen a la actividad subvencionada o a los pagos pendientes, siendo de especial relevancia las situaciones de concurso de acreedores o cese de la actividad.

## **2.- OBJETO:**

El objeto del contrato consiste en la contratación de un servicio global a la Agencia Estatal de Investigación para el suministro y análisis de información de carácter económico-financiero y mercantil de las entidades empresariales solicitantes y beneficiarias de ayudas a la I+D+i. El contrato consta de las siguientes actividades:

- a) Suministro de informes y lotes de enriquecimiento de datos ('batch'), mediante análisis de la información de carácter público y oficial, de ámbito económico-financiero y mercantil de las entidades empresariales y sus vinculaciones accionariales.
- b) Suministro de informes mediante análisis por experto en base a documentación aportada por las entidades empresariales.
- c) Servicio de acceso individual a toda la información económico-financiera y mercantil de las empresas, a través de una aplicación informática online, que permita la descarga de información a nivel de entidad individual o colectivo.
- d) Servicio de alertas, que se active de forma automática con actualización diaria de la información y parametrizable a nivel de usuario, que comunique los cambios societarios y mercantiles que sufran las entidades empresariales.

El servicio se realizará sobre todos las entidades solicitantes y/o beneficiarias para las que sea necesario determinar la clasificación de empresa en crisis, la clasificación en cuanto al tamaño de la entidad a escala europea y la calificación de solvencia, así como las variaciones societarias y mercantiles, en el ámbito de las convocatorias gestionadas por la Agencia Estatal de Investigación al amparo de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

## **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

La Agencia Estatal de Investigación no cuenta con acceso a la información económico-financiera y mercantil de las empresas y sus vinculaciones accionariales, en el periodo para el que se requiere el servicio, ni, en cualquier caso, cuenta con medios



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



adecuados para realizar, en base a dicha información o a la información económico-financiera y accionarial aportada por la empresas, la determinación de los parámetros de empresa en crisis, clasificación en cuanto a tamaño a escala europea y categoría de calificación de solvencia ya que se trata de un trabajo altamente especializado.

Por todo ello, se considera imprescindible la contratación de un servicio que permita el acceso de forma continuada a una base de datos especializada que disponga de la valoración de los parámetros requeridos y de las variaciones societarias y mercantiles, así como el análisis experto de la información económico-financiera y accionarial disponible.

#### **4.- ESTIMACIÓN DE Nº DE PERSONAS Y PROPUESTA DE UBICACIÓN:**

La prestación del servicio se realizará en las dependencias de la empresa adjudicataria. El servicio no precisa de estimación de nº de personas requeridas para el mismo.

#### **5.- IMPORTE:**

| IMPORTE NETO | % IVA | IMPORTE IVA | IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO |
|--------------|-------|-------------|----------------------------|
| 38.000,00 €  | 21    | 7.980,00 €  | 45.980,00 €                |

#### **6.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:**

No se prevé la división en lotes ya que la realización independiente de las diversas actividades comprendidas en el objeto del contrato iría en contra de la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dado que el análisis de la información debe ser realizado con un criterio único, aunque el suministro o acceso a la información pueda realizarse desde diferentes vías.

#### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:**

Será de un año, a contar desde el día 1 de octubre de 2019 o en su defecto desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si esta última fuera posterior, con posibilidad de prórrogas sucesivas. Las prórrogas, en su caso, tendrán una duración de un año y la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá ser superior a cinco años.



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en abonos trimestrales, previa recepción de la factura correspondiente que se acompañará de una certificación firmada por la Unidad encargada del seguimiento del contrato, donde conste la conformidad con la factura presentada y en relación con el servicio prestado en tiempo y forma.

#### **8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES A EFECTOS DE PAGO**

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria **28.303.463B.227.06** con la siguiente distribución de anualidades:

| AÑO                          | IMPORTE NETO       | IMPORTE IVA       | IMPORTE TOTAL<br>IVA INCLUIDO |
|------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------------------|
| 2019                         | 0,00 €             | 0,00 €            | 0,00 €                        |
| 2020                         | 38.000,00 €        | 7.980,00 €        | 45.980,00 €                   |
| <b>TOTAL<br/>ANUALIDADES</b> | <b>38.000,00 €</b> | <b>7.980,00 €</b> | <b>45.980,00 €</b>            |

#### **9.- TIPO DE PROCEDIMIENTO, JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN:**

El contrato se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, con **TRAMITACIÓN ORDINARIA**. La elección de este procedimiento se justifica por los siguientes motivos:

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, por ser uno de los procedimientos ordinarios para adjudicar, según el art. 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con mayor posibilidad de concurrencia, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

El tipo de tramitación del expediente de gasto será **ORDINARIA**, quedando su ejecución condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

#### **10.- ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE**



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Con la firma del presente documento, se considera iniciado por el órgano de contratación el expediente de referencia, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de la firma

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

P.D. (Resolución 27 de julio de 2018, BOE 184 de 31-7-2018)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Enrique Playán Jubillar